



MINISTERIO DEL TRABAJO

Neiva, mayo 16 de 2023

Señor

ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ

Carrera 38 A No. 21 A - 29

Neiva – Huila

	No. Radicado: 08SE2023714100100003034
	Fecha: 2023-05-16 12:19:59 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA	
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ	
Anexos: 1	Folios: 1
A responder con cita este número de radicado	
08SE2023714100100003034	



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0670 DE 2021

Notificado: ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ

Radicado: 11EE2021714100100003037 del 26/08/2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG296276186CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “CERRADO” en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No. 0670 de noviembre 30 de 2022 “Por Media De La Cual Se Archiva Una Diligencia Administrativa”**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por la Coordinación de Atención Al Ciudadano y Tramites.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECISEIS (16) de MAYO del año 2023 hasta el día VEINTITRES (23) de MAYO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTICUATRO (24) de MAYO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Atentamente,

Giovanni Garcia

GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ

Auxiliar Administrativo DT Huila

Anexo: Copia informal Resolución

Elaboro: G. Garcia

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá:120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 670 de 2021

30 de noviembre de 2021

"Por medio de la cual se archiva una diligencia administrativa"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial las conferidas en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud del señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, de terminación del vínculo laboral, con la trabajadora en estado de Embarazo, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila, manifestando justa causa que así lo permita.

II HECHOS:

Mediante radicado 11EE2020714100100003037 del 26 de agosto de 2020, el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7; solicita a la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, autorización para despedir por justa causa a la, trabajadora en estado de embarazo, señora, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila, quien fuera vinculada para que desempeñara las funciones inherentes al cargo de ASESOR COMERCIAL, con vigencia desde el 20 de febrero de 2020, con fundamento en los siguientes hechos:

El día 24 de febrero de 2020 la sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS celebró contrato de trabajo con la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ para que desempeñara las funciones inherentes al cargo de ASESOR COMERCIAL.

Es menester indicar que, en virtud del contrato de trabajo, a la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ le han sido reconocidos y cancelados por parte de la Compañía todos los emolumentos legales causados durante la relación laboral, así como también en todo momento ha estado afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral, efectuándole por parte de mi representada todos los respectivos aportes de manera oportuna.

Igualmente es de indicar que la trabajadora fue debidamente capacitada para el ejercicio de sus funciones, y conoce cada una de sus obligaciones y derechos tal como están contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

Así mismo, la trabajadora conoce las funciones propias del rol de asesor comercial y la fuerza de ventas como lo es el cumplimiento de indicadores mínimos para cumplir con su rol. Es así que desde que ingresó a la compañía, ha sido capacitada en debida forma, pues mi representada siempre ha velado en que todos los trabajadores y en especial la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ cuente con las herramientas de conocimiento suficientes para llevar a cabo sus funciones de manera óptima, razón por la cual, la misma ha sido capacitada desde su inducción y durante todo su proceso dentro de la compañía.

Al respecto nos permitimos allegar al Despacho información relacionada con las capacitaciones brindadas a la trabajadora. (Adjunta certificaciones de capacitación)

Continuación del Resolución No. 0670 del 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara desistimiento expreso y se archiva una actuación administrativa"

La señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ se encuentra en estado de embarazo, dicha situación fue puesta en conocimiento a mi representada de manera verbal y a partir de incapacidad radicada en las instalaciones de la Compañía el día 05 de marzo de 2020.

Ahora bien, es importante informar al Ministerio de Trabajo que mi representada el día 04 de junio de 2020, mediante informe enviado por la Gerente de la sucursal de la ciudad de Neiva, tuvo conocimiento formal que la trabajadora frente a quien se adelanta el trámite de autorización de despido presentó unos posibles incumplimientos a sus obligaciones laborales, relacionadas con el no cumplimiento de la meta comercial establecida por la Empresa para los trabajadores de la fuerza comercial durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, información que le fue puesta en conocimiento a la trabajadora, suministrando las explicaciones que consideró relevantes al respecto, sin perjuicio de ello, sus manifestaciones no justifican su incumplimiento, puesto que las metas asignadas en dichos meses eran totalmente viables cumplirlas e incluso las mismas se asignaron y establecieron de manera proporcional a los días que efectivamente laboró, lo anterior aunado al hecho que la trabajadora siempre ha contado con las herramientas idóneas y capacitaciones necesarias para lograr las metas propuestas.

Para el efecto ponemos en conocimiento del Despacho las metas asignas a la fuerza comercial y que debían ser cumplidas por la trabajadora en virtud del cargo que desempeña, y las metas logradas por la misma, las cuales como se nota están por debajo de lo estimado a pesar de ser viable su cumplimiento: (adjunta cuadro comparativo de ventas)

Así las cosas, luego de haber realizado las validaciones internas necesarias, el día 16 de junio de 2020 la Compañía le remitió comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, la cual fue recibida por la trabajadora vía correo electrónico por parte de la trabajadora ese mismo día; de la comunicación es prudente advertir que dentro de la misma se le manifestó de manera clara y precisa los cargos que se le imputaban, adicionalmente se le corrió traslado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, informándosele que el día 17 de junio de 2020 se llevaría a cabo diligencia de descargos, garantizándole su derecho a la defensa y contradicción, poniéndosele de presente además que podría asistir acompañada si así lo requería, lo anterior, tal como se evidencia en la siguiente comunicación: (adjunta comunicación)

Es así, que de acuerdo a la citación enviada de manera previa, el día 17 de junio de 2020 se llevó a cabo la diligencia de descargos con la presencia de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, evidenciándose incumplimiento frente a las funciones y obligaciones propias de su cargo, a pesar de ser conocidas por la trabajadora, así mismo se evidenció que la señora Agudelo sí tenía conocimiento de las metas y presupuestos fijados por la compañía, entre otros aspectos relacionados con la ejecución de su contrato de trabajo.

Así las cosas, en el marco del proceso disciplinario se evidenciaron las siguientes situaciones: a. En primer lugar, es preciso destacar que a la trabajadora se le advirtió que podía estar acompañada durante la diligencia de descargos, tal y como se evidencia del acta de diligencia suscrita por ella misma, frente a lo cual ella manifestó: b. La señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ aceptó de manera expresa que conoce plenamente el contenido del Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía y que en efecto conoce que como trabajadora debe cumplir los presupuestos comerciales establecidos por la empresa, así mismo que conoce las metas y deberes que tiene como trabajadora de la fuerza comercial de la Compañía, y que en efecto dentro de sus obligaciones está la de dar cumplimiento a los ítems de ventas asignados por la empresa para todos los asesores comerciales. c. Así mismo, en virtud de los hechos por los cuales había sido citada a diligencia de descargos esto es frente al incumplimiento de metas de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, se le preguntó si era consciente que el no cumplimiento de metas comerciales es una falta grave, a lo que la trabajadora respondió "Claro que sí", lo cual evidencia que en efecto la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ es plenamente consciente que el cumplimiento de metas es sin lugar a duda una obligación laboral a su cargo en calidad de Asesora Comercial, que su incumplimiento es un falta grave que configura una justa causa para la finalización de su vínculo laboral. (adjunta proceso de descargos)

De lo anterior se puede evidenciar que la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, conocía desde su vinculación que incumplir con las metas comerciales propuestas, es una falta grave que configura una justa causa para dar por terminado su contrato de trabajo con la Compañía, aún más cuando en el contrato de trabajo celebrado entre las partes, se estipuló de manera clara en la cláusula número 3 las obligaciones especiales como trabajadora, dejándose claro que " EL TRABAJADOR acepta de manera libre y expresa que el incumplimiento de las metas de ventas asignadas por la compañía y previamente conocidas por él durante tres (3) meses consecutivos, es considerada como una falta grave y, en tal sentido, justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965 normal que subrogó el artículo 62 del C.S.T.

En consideración a los diferentes hechos planteados, se logra evidenciar que en efecto existe un incumplimiento de la trabajadora respecto de los preceptos laborales y contractuales establecidos en: • Numerales 2, 4 y 6 del literal a) del artículo 62 del código Sustantivo del Trabajo, norma que fue subrogada por el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965. • Numerales 1 y 5 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. • Numerales 6, 9 y 13 del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo. • Numerales 1, 5, 13 y 30 del artículo 46 del Reglamento Interno de Trabajo. • Numeral 6 del artículo 52 del Reglamento Interno de Trabajo. • Clausula 3 del contrato de trabajo suscrito entre la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ y mi representada.

Continuación del Resolución No. 0670 del 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara desistimiento expreso y se archiva una actuación administrativa"

Es así, como después de hacer las respectivas valoraciones probatorias y la diligencia de descargos en la cual la trabajadora acepto la falta grave cometida, el día 08 de julio de 2020 mi representada le remitió por correo electrónico que es un medio habilitado por la empresa de comunicación constante con sus trabajadores, la carta de terminación del contrato de trabajo con justa causa a la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, así mismo dicha comunicación fue remitida mediante correo físico certificado el día 11 de julio de 2020 a la última dirección reportada por la trabajadora, dejando claro que se daría inicio al trámite de autorización de despido ante el Ministerio del Trabajo atendiendo el fuero especial de maternidad que cubija a la trabajadora en este momento. (adjunta comunicación motivada terminación contrato de trabajo)

Así pues, el día 13 de julio de 2020 la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ radicó en las dependencias de la compañía, comunicación por medio de la cual expresó su inconformidad frente a la decisión de terminar el contrato de trabajo con justa causa, respecto a la cual mi representada el día 17 de julio de 2020 dando respuesta a la misma y garantizando el derecho al debido proceso de la trabajadora, procedió por medio de correo electrónico a dar respuesta de manera oportuna, de igual forma remitió mediante correo certificado dicha respuesta, indicando lo siguiente.(adjunta respuesta a la trabajadora)

De esta forma evidenciamos que existe un grave incumplimiento a las obligaciones laborales, las cuales constituyen una falta grave que configuran una JUSTA CAUSA para la finalización del contrato de trabajo, razón por la cual se eleva la presente solicitud para que el Despacho otorgue la correspondiente autorización para la terminación del contrato de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, aunado a que se adelantó en total respeto del debido proceso, el proceso disciplinario correspondiente, el cual lleva a la plena convicción del incumplimiento grave de la trabajadora al no haber atendido las metas asignadas para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a pesar de tener previo conocimiento de las mismas que tenía que cumplir para cada mes, situación frente a cual consideramos importante tener en cuenta los siguientes puntos: ✓ La trabajadora fue debidamente capacitada para el ejercicio de sus funciones. ✓ La presente solicitud no atiende al estado de embarazo de la trabajadora sino al incumplimiento reiterado de sus obligaciones legales contractuales y reglamentarias. ✓ La trabajadora está vinculada con la Compañía desde el 24 de febrero de 2020 y conforme incapacidad médica presentada por la señora Agudelo para el 5 de marzo de 2020 se encuentra en estado de embarazo. ✓ Por último es importante informar al Despacho que si bien la situación que atraviesa el país a causa del COVID- 19 ha traído diferentes consecuencias en la normalidad de la sociedad, estas han generado la posibilidad que dentro del mercado en el cual se encuentra inmerso mi representada exista un aumento de la demanda de los productos ofrecidos, esto atendiendo la naturaleza de los mismos, razón por la cual es viable cumplir con las metas comerciales propuestas, ya que la fijación de las mismas se encuentran alineadas con las diferentes circunstancias sociales y atendiendo las particularidades del caso en concreto.

Así pues, tal y como se ha manifestado a lo largo del presente escrito y conforme a los documentos que se allegan como pruebas, se puede concluir con certeza que existe una JUSTA CAUSA para proceder con la terminación del contrato de trabajo, la cual se sustenta en los diferentes hechos, declaraciones y las pruebas que han sido de pleno conocimiento de la trabajadora, hechos que sin lugar a duda constituyen una falta grave a sus deberes y obligaciones legales y contractuales de la trabajadora. **Folio 1 solicitud expediente en sistema**

Mediante el referido radicado, el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, adjunta las siguientes pruebas:

Poder especial

Certificado de Existencia y representación Legal de EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS

Contrato de trabajo suscrito por la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ.

Perfil del cargo- Asesora Comercial.

Certificación laboral de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ.

Reglamento interno de trabajo.

Soportes de capacitaciones realizadas a la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ.

Certificado de afiliación a la ARL AXXA COLPATRIA

Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir.

Formulario de afiliación a la EPS Sanitas.

Comprobante de pago de aportes a Seguridad Social, correspondientes de los meses de abril, mayo y junio del 2020.

Incapacidad del 05 de marzo de 2020, mediante la cual la compañía tiene conocimiento del estado de embarazo de la trabajadora.

Continuación del Resolución No. 0670 del 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara desistimiento expreso y se archiva una actuación administrativa"

Comunicación de apertura formal al proceso disciplinario y citación a diligencia de descargos, de fecha 16 de junio de 2020.

Correo de fecha 16 de junio de 2020, con recibido por parte de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ.

Acta de Diligencia de descargos de fecha 17 de junio de 2020.

Comunicación de terminación de contrato de trabajo con justa causa, de fecha 08 de julio de 2020.

Correo de fecha 08 de julio de 2020, mediante el cual se remitió comunicación de terminación de contrato de trabajo a la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ.

Guía de envío de comunicación de terminación del contrato de Trabajo.

Comunicación emitida por la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, de fecha 13 de julio de 2020.

Comunicación de respuesta a comunicación de fecha 13 de julio de 2020 de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTÍNEZ, de fecha 17 de julio de 2020.

Comprobante de recibido de comunicación de fecha 17 de julio de 2020.

Correo de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual se le remite respuesta a la trabajadora. **Folio 19 solicitud expediente en sistema.**

Mediante Auto Comisorio No 0272 calendado el 19 de febrero de 2021, el coordinador del grupo de atención al Ciudadano y Trámites, comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **ISMAEL RAMIREZ FIAGA**, para que adelante el trámite correspondiente a la autorización para dar por terminado el vínculo laboral entre el empleador, **SOCIEDAD EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, identificada con Nit. 800.126.785-7, y la trabajadora en estado de Embarazo, **ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila. **Folio en sistema**

Mediante Auto de trámite 335 con fecha 2 de marzo de 2021, el Inspector comisionado resolvió avocar conocimiento, solicitar una serie de documento e información al empleador.

Mediante radicado 08SE2021724100100000854 calendada el 3 de marzo de 2021, el inspector Comisionado, comunica al señor, **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, Apoderado especial de la Sociedad, **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, identificado con c.c. No. 4.377.148, el Auto de tramite 335 de 2021 y solicita las siguientes pruebas: **2.1. Solicitar al empleador, ENERMEDICA S.A, identificada con Nit. 800.126.785-7. 2.1.1. copia de nóminas de pago y pago de aportes al sistema general de seguridad social (últimos 3 meses). 2.1.2. Copia del reglamento interno de trabajo de la empresa. 2.1.3. Suministrar la dirección de residencia y correo electrónico actualizados de la trabajadora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva para efectos de notificaciones por parte de este despacho. 2.2. Correr traslado de la solicitud presentada por el empleador, ENERMEDICA S.A, identificada con Nit. 800.126.785-7 a la señora, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva, para que por escrito se manifieste al respecto. Folio. En sistema.**

Mediante correo electrónico institucional babel, del 3 de marzo de 2021, el inspector Comisionado, comunica al señor, **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, Apoderado especial de la Sociedad, **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, identificado con c.c. No. 4.377.148, el Auto de tramite 335 de 2021.

Mediante radicado No. 08SE2021724100100000843 de fechado 3 de marzo de 2021, el Inspector comisionado, comunica a la señora, **ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva, De manera comedida le informo que, su empleador, **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, radico ante la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, autorización para la terminación de su contrato laboral, por justa causa y le da a conocer los hechos objeto de la petición, además de informarle que, con base en lo anterior le ruego el favor que, mediante oficio y/o por correo electrónico ejercer el derecho al debido proceso y de defensa, y por tanto controvertir la justificación y solicitud ofrecida por su empleador adjuntando la documentación que considere pertinente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente solicitud, a la sede de la dirección territorial del Huila del Ministerio del Trabajo ubicada en la Calle 5 No. 11-29 barrio altico de la Ciudad de Neiva Huila y/o al correo electrónico, **iramirezf@mintrabajo.gov.co Folio. 43. 49.**

Mediante correo electrónico institucional babel y correo ordinario institucional, del 3 de marzo de 2021, el inspector Comisionado, comunica a la señora, **ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva, que, su empleador, **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, radico ante la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, autorización

Continuación del Resolución No. 0670 del 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara desistimiento expreso y se archiva una actuación administrativa"

para la terminación de su contrato laboral, por justa causa, y adjunta copia del radicado No. 08SE2021724100100000843 de fechado 3 de marzo de 2021.

Que, a la fecha este despacho no ha recibido respuesta alguna por parte de la trabajadora, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva.

Que, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2021 y recibido en el correo institucional del Inspector Comisionado el día 9 de mayo de 2021, el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, hace llegar respuesta a nuestra solicitud de información en los siguientes términos. "JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Sociedad EMERMEDICA S.A., conforme al poder que reposa en el expediente, me dirijo a Usted de manera atenta y respetuosa, con el fin de DESISTIR de la solicitud de autorización de despido de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ. Lo anterior teniendo en cuenta que la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, ya no labora para la compañía, no siendo procedente continuar con el presente trámite

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, como antecedente principal corresponde amparamos en la normativa constitucional especialmente la contenida en el artículo 43 que preceptúa: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que, el Código Sustantivo del trabajo en su artículo 240 ordena:

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.
2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.
3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

Que, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 236 del 18 de agosto de 1998, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, manifestó: "En tales circunstancias, si el patrono no cumple esos requisitos, entonces el supuesto despido no produce ninguna consecuencia jurídica, lo cual significa que la relación laboral trabajo se mantiene. La trabajadora sigue entonces bajo las órdenes del patrono, aun cuando éste no utilice sus servicios, por lo cual la empleada tiene derecho a percibir los salarios y las prestaciones sociales de rigor, pudiendo recurrir para su cobro a las vías judiciales pertinentes. Una vez terminado el lapso de protección especial debido a la maternidad, la trabajadora queda amparada por las normas laborales ordinarias, como cualquier otro empleado..."

Que, significa lo anterior que, si el empleador no cuenta con el permiso del Inspector de Trabajo, para poder despedir a la trabajadora en estado de embarazo, podría considerarse que el despido no produce ningún efecto y la relación laboral continuaría vigente, por lo tanto, la trabajadora tendría derecho a percibir los salarios y las prestaciones sociales de rigor, pudiendo recurrir para su cobro a las vías judiciales pertinentes.

La honorable corte Constitucional en sentencia, Sentencia T-373/98, determino que, **MUJER EMBARAZADA-Protección constitucional especial.** En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho, la Constitución ha considerado que la mujer en estado de embarazo conforma una categoría social que, por su especial situación, resulta acreedora de una particular protección por parte del Estado. En consecuencia, se consagran, entre otros, el derecho de la mujer a tener el número de hijos que considere adecuado; a no ser discriminada por razón de su estado de embarazo, a recibir algunos derechos o prestaciones especiales mientras se encuentre en estado de gravidez; y, al amparo de su mínimo vital durante el embarazo y después del parto. Adicionalmente, la especial protección constitucional a la mujer en embarazo se produce con el fin de proteger integralmente a la familia.

Continuación del Resolución No. 0670 del 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara desistimiento expreso y se archiva una actuación administrativa"

Que, en la normatividad interna del Ministerio del Trabajo, se establece como función del Inspector del Trabajo, adelantar el procedimiento de autorización de despido de trabajador discapacitado, amparado en el artículo 7 numeral 31 de la Resolución No 2143 de 2014, además, resulta función del coordinador del grupo de atención al ciudadano, proferir la decisión de autorización en dichos trámites, en consecuencia nos hallamos ante la habilitación legal respectiva para conocer y resolver al asunto pertinente.

Que, como precedente legal del procedimiento adelantado, tenemos la mencionada Ley 361 de 1997, en su artículo 26 específicamente, sin embargo, la mencionada norma o el legislador en su función habitual, no han generado un procedimiento especial para adelantar dichos trámites, debiendo la autoridad administrativa del trabajo, ceñirse al procedimiento administrativo general estipulado en los artículos 34 a 45 de la ley 1 437 de 2011 y adoptar como criterio para proceder a realizar su actividad, los múltiples pronunciamientos emanados de nuestra Honorable Corte Constitucional, partiendo de la sentencia C-531 de 2000, que analizó la constitucionalidad del artículo 26 precitado, además de las consecuentes decisiones constitucionales, que orientan la actividad a desarrollar por el inspector a la hora de adoptar una decisión en el procedimiento de autorización objeto de pronunciamiento

Que, las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante radicado 11EE2020714100100003037 del 26 de agosto de 2020, el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, solicita a la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, autorización para despedir por justa causa a la, trabajadora en estado de embarazo, señora, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila, quien fuera vinculada para que desempeñara las funciones inherentes al cargo de ASESOR COMERCIAL, con vigencia desde el 20 de febrero de 2020. **Folio 1 solicitud expediente en sistema.**

Que, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2021 y recibido en el correo institucional del Inspector Comisionado el día 9 de mayo de 2021, el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, hace llegar respuesta a nuestra solicitud de información en los siguientes términos. "JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Sociedad EMERMEDICA S.A., conforme al poder que reposa en el expediente, me dirijo a Usted de manera atenta y respetuosa, con el fin de DESISTIR de la solicitud de autorización de despido de la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ. Lo anterior teniendo en cuenta que la señora ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, ya no labora para la compañía, no siendo procedente continuar con el presente trámite.

Que, mediante el precepto legal contenido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 se ordena el desistimiento expreso en los siguientes términos. **ARTÍCULO 18.** Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que el artículo 42. Del CPACA, en cuanto al contenido de la decisión preceptúa: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.*"

Que, igualmente, el CPACA en su artículo 43 ordena: **ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS.** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que, así las cosas, una vez constatado, que no existen méritos para continuar con el trámite administrativo solicitado por el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE

Continuación del Resolución No. 0670 del 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara desistimiento expreso y se archiva una actuación administrativa"

AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, de terminación del vínculo laboral, con la trabajadora en estado de Embarazo, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila, manifestando justa causa que así lo permita, y en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

Que, En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

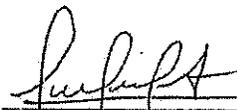
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso pedido por el señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, de terminación del vínculo laboral, con la trabajadora en estado de Embarazo, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila, manifestando justa causa que así lo permita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación de trámite administrativo requerida por el señor, del señor, JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con C.C. No. 80.418.542 de Usaquén T.P. No. 81.917 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con Nit. 800.126.785-7, de terminación del vínculo laboral, con la trabajadora en estado de Embarazo, ANGHELL VICTORIA AGUDELO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.309.822 expedida en Neiva Huila, manifestando justa causa que así lo permita, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
COORDINADOR GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Primera copia autentica.

